

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE AUTO ORDENANDO CUMPLIR DECISION DEL SUPERIOR FRENTE A LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO
RADICADO : 2021-00185-00
DEUDOR : WILLY ZADIT SOTO TORRADO
ACREEDORES: BANCO BOGOTA, JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO Y OTROS

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito Ocaña en providencia de fecha 14 de septiembre de 2021.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), treinta de septiembre de dos mil veintiuno.-

Cumpliendo con lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, que resolvió TIUTELAR el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO del señor JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO frente a este Juzgado, dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SIENDO DEUDOR WILLY ZADIT SOTO TORRADO Y ACREEDORES EL BANCO BOGOTA, JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO Y OTROS, este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en providencia de fecha 14 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**
R E S U E L V E :

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena dejar sin efectos el auto de fecha 29 de Julio de 2021, por medio de la cual este Juzgado resolvió en el trámite de decisión de objeciones del proceso de insolvencia de persona natural correspondiente al señor WILLY ZADIT SOTO TORRADO presentadas por el BANCO DE BOGOTA S.A., excluir el crédito del acreedor y aquí accionante JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO.

TERCERO.- Ejecutoriado dicho auto, procederemos nuevamente en relación con las objeciones concretas presentadas por el Banco de Bogotá, conforme a las directrices dadas por el Juzgado Constitucional.

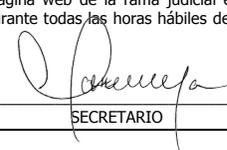
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 163

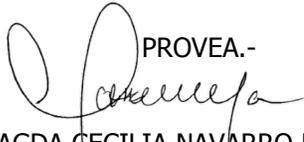
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

C. 1 L.PATRIMONIAL 2017-00177 AUTO DANDO APLICACIÓN ART. 568 CGP.
 ACREEDORES: NIMER HOLGUIN SUAREZ Y OTROS
 DEUDORA: YENI BELIZA ORTIZ TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado del acreedor NIMER HOLGUIN SUAREZ.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Septiembre de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado del acreedor NIMER HOLGUIN SUAREZ, este Despacho ordena FIJAR COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE QUE TRATA EL ART. 568 DEL C.G.P., EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2022 a las tres de la tarde, la cual será realizada a través de la plataforma LIFESIZE.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de todos los intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

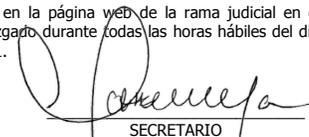
Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que el proyecto de adjudicación estará a disposición de las partes hasta el día de la audiencia fijada conforme al art. 568 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

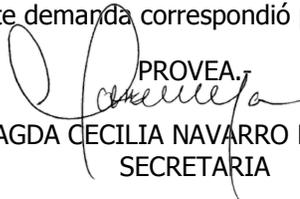


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 163</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Octubre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2021-00386-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : LAURA ANGARITA CACERES
 DEMANDADO : SONIA MARIA GONZALES ROMERO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


 PROVEA,
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LAURA ANGARITA CACERES a través de apoderado judicial y en contra de SONIA MARIA GONZALES ROMERO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. C.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección física de la Parte demandante no fue aportada ya que solo se indico el correo electrónico. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

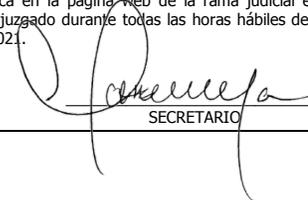
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

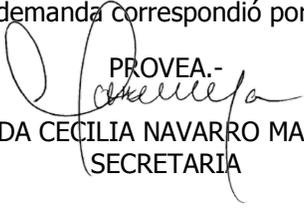
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 163

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Octubre de 2021.


 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 RADICADO : 2021-00390
 DEMANDANTE : CAMILO ANDRES MANOSALVA RINCON
 DEMANDADO : KATYA JULIETH ROPERO GOMEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por CAMILO ANDRES MANOSALVA RINCON a través de apoderado judicial en contra de KATYA JULIETH ROPERO GOMEZ, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva singular, si no se observara que el título valor letra de cambio base del recaudo Ejecutivo no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 621 y 671 C. Co, toda vez que al momento de celebrar la negociación, el demandante CAMILO ANDRES MANOSALVA RINCON, no suscribió el título valor base del recaudo es decir la letra de cambio carece de su firma es decir el que elaboró el documento y da la orden de pago que en este caso es MANOSALVA RINCON, persona ésta que conforma la parte demandante, careciendo de legitimación por activa; pues como es sabido, este es el segundo requisito de contenido traído a colación por el artículo 621 del Código de Comercio y lo constituye la firma de quien crea el título valor, valga decir, la firma del librador (da la orden de pago y elabora el documento). Genéricamente la firma es sinónimo del nombre y apellido de la persona que emite el documento. En sentido estricto la firma es la expresión de identidad que estampa un individuo al pie de un escrito a efecto de acreditar, de reafirmar lo inserto en el documento, en señal de afirmación de lo manifestado o declarado. La firma puede coincidir con el nombre o apellido o expresarse en signos, trazos, rasgos caligráficos, que en su conjunto conforman la llamada rúbrica. La firma, entonces, puede recaer sobre los nombres o apellidos, o la inicial del nombre o apellido, o sobre las descripciones anteriores, pues lo importante es que la firma sea obra personal del firmante y que dicha firma sea la empleada en las relaciones sociales y comerciales como verdadero instrumento de identificación de la persona. En fin, la ley exige es que la persona que libra la letra de cambio la suscriba, y es que éste no es un requisito prescrito solamente para el título que nos ocupa, sino para todos y cada uno de los documentos crediticios, por ello y al no cumplirse con estos requisitos, el Despacho se abstiene en dictar mandamiento de pago por lo expuesto.

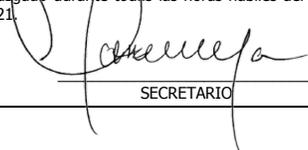
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.,

RESUELVE :

- 1.- Abstenerse este Despacho en dictar mandamiento de pago dentro de la demanda Ejecutiva promovida por CAMILO ANDRES MANOSALVA RINCON a través de apoderado judicial en contra de KATYA JULIETH ROPERO GOMEZ , por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Por secretaría elabórese el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

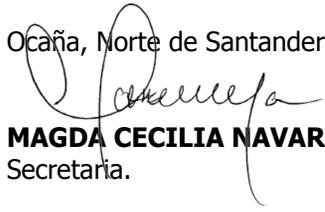

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 163
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Octubre de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00282-00 AUTO LIQUIDACION COSTAS
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: WILSON YOSHUAD RINCÓN LÓPEZ Y OTRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 30 de septiembre de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$779.459,66=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$779.459,66=

SON: SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 66/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

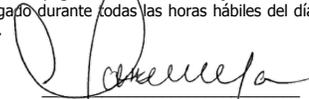


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 163

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Octubre de 2021.

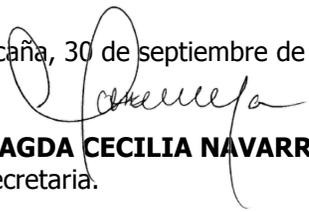


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00215-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: SAID BALLENA NIZ Y OTRO.

CONSTANCIA : Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 30 de septiembre de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
 Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$991.620.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$991.620.00=

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE.

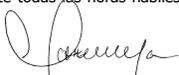
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 163

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Octubre de 2021.


 SECRETARIO